

El artículo 39. 1. 9), dice: «Remitir al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al Organismo competente de la Generalidad de Cataluña aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por el mismo».

Debe decir: «9), Remitir al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y al Organismo competente de la Generalidad de Cataluña aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por los mismos».

El artículo 51. 1. Apartado A) párrafo tercero, dice: «a), Falsificar u omitir, etc.».

Debe decir: «1), Falsificar u omitir, etc.».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1900

ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A» a «Viajes Barraña, S. L.», número 581 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de abril de 1979 a instancia de don Gonzalo Suárez González, en nombre y representación de «Viajes Barraña, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Barraña S. L.», con el número 581 de orden, y casa central en Boiro (La Coruña), General Franco, 37, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

1901

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1979, en el sentido de rectificar las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Faessa Internacional, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de calefactores, motores y radiadores para vehículos automóviles, solicita su ampliación y modificación en el sentido de rectificar las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Faessa Internacional, S. A.», con domicilio en Troquel, 10 (Barcelona), por Orden ministerial de 6 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en

el sentido de que las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial quedan rectificadas como sigue:

— Mercancía 1.—Modificación: «Hilo de cobre esmaltado, de 0,35 a 0,8 milímetros de diámetro, partida arancelaria 85.23 B-1».

— Mercancía 2.—Rectificación: «Fleje de aluminio, de 0,10 milímetros de espesor y anchos variables, partida arancelaria 78.04 A-2».

— Mercancía 3.—Rectificación: «Poliamida 6.6, con carga de vidrio, partida arancelaria 39.01 E-1».

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de:

— Mercancía 10.—Ampliación: «Colectores de cobre y bautila para motores eléctricos, de diámetro variable entre 16,5 y 18,5 milímetros y de 8 a 12 delgas, partida arancelaria 85.01 L-2».

— Mercancía 11.—Ampliación: «Fleje de hierro galvanizado, de ancho variable y de 0,5 a 1 milímetro de espesor, partida arancelaria 73.12. D-4».

— Mercancía 12.—Ampliación: «Tubos de cobre sin alear, de 8 milímetros de diámetro 0,35 milímetros de espesor y longitud variable, partida arancelaria 76.06.A».

Tercero.—A efectos contables respecto a la ampliación más arriba citada se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos o 100 unidades, según se especifica a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

— Mercancía 10, el de 100 unidades por cada 100.

— Mercancía 11, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

— Mercancía 12, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

— Mercancía 13, el de 103,09 kilogramos por cada 100 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas:

— Mercancía 10, inexistentes, por tratarse de partes o piezas terminadas.

— Para las mercancías 11, 12 y 13, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las partidas arancelarias 73.03 A-2-b (Fleje de hierro galvanizado), 74.01 E-2 (Tubos de cobre sin alear) o 76.01 B (Tubos de aluminio sin alear).

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1979, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1902

ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedida a «Enrique Sanchis, S. A.», por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 «cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados», por la partida arancelaria 41.02.B.2 (en la actualidad partida arancelaria 41.02.B.3) «cueros curtidos y terminados», que es la que le corresponde.

Ilmo. Sr.: La firma «Enrique Sanchis, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), para la importación de pieles de bovinos y la exportación de pieles de bovino barnizadas y metalizadas, solicita sea modificada la ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 por la 41.02.B.2 (en la actualidad partida arancelaria 41.02.B.3), que realmente le corresponde.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la ampliación concedida por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), del régimen de tráfico de perfeccionamiento